

153

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA
SOCIAL contra MIYRIAM LUCIA APONTE MUÑOZ
Rad. 73001-40-03-001-2020-00074-00.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de referencia contra el auto de 27 de Mayo de 2021, por medio el cual se dispuso dejar a disposición por remanentes el bien inmueble al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Ibagué.

A cuyo propósito, se considera:

Para no entrar más en detalles, el recurso tiene vocación de prosperidad, toda vez que no se debió haber dejado a disposición el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 350-161004, al Juzgado Cuarto Transito de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Ibagué, dado que dentro del mismo se encuentra con afectación patrimonio de familia inembargable, como se observa en la anotación 14 del Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, el único que podría embargar el inmueble, sería el Banco Caja Social como acreedor hipotecario y no un tercero. Por lo que no habría lugar a poder a disposición por embargo de remanentes al Proceso Ejecutivo del Banco de Bogotá contra la aquí ejecutada y que cursa en el Juzgado antes mencionado. En ese sentido se procederá a reponer el auto atacado, más exactamente el numeral cuarto de la parte resolutive y, en cuanto a lo demás numerales se mantendrá incólume, por las razones que dieron origen por el recurrente.

De otro lado, es del caso recordar que esta clase embargo de remanentes, solo son eficaces cuando se remata el bien inmueble para el proceso hipotecario y el sobrante del dinero en caso de existir, si se dejaría a disposición por remanentes, en el presente caso no existe remate, no habría lugar a ello.

|Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Reponer el numeral 4 de la parte resolutive del auto del 27 de mayo de 2021, en el sentido de no dejar a disposición por embargo de remanentes el bien inmueble objeto de medida cautelar, dado que contra el mismo se encuentra con afectación de patrimonio de familia, según anotación 14 del certificado tradición del inmueble 350-161004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. ofíciase.
2. Ofíciase al Juzgado Once Civil Municipal Hoy transitorio Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Ibagué, informando la imposibilidad de no poner a su disposición el embargo de remanentes, para el proceso del Banco de Bogotá S.A. contra la aquí ejecutada, por las razones dadas en precedencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARÍA FÁTIMA VARGAS LÓPEZ.